



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 96-2022-UNACH**

07 de junio de 2022

**VISTO:**

Cesión de Cobro, de fecha 24 de mayo de 2022; Carta S/N, de fecha 27 de mayo del 2022; Informe N°391-2022-UNACH-DGA-UA, de fecha 02 de junio del 2022; Informe Legal N° 013-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 06 de junio de 2022; Carta N° 0169- 2022-UNACH/DGA, de fecha 06 de junio de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

que, con fecha 10 de mayo del 2022, se perfecciono el contrato entre el Contratista Constructora Marañón Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, cuyo objeto es la Contratación del servicio. "Mantenimiento de los Campus Universitarios de Colpa Matara y Colpa Huacariz de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región de Cajamarca- 2021".

Que, con fecha 24 de mayo del 2022 se firmó la Cesión de Cobro legalizado en la Notaria Bustamante de entre la Constructora Marañón Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (Cedente); y Servicios Múltiples CRV SAC (Cesionaria), por un monto de s/. 847,500 (Ochocientos cuarenta y siete mil quinientos con 00/100 soles).

Que, mediante Carta S/N, de fecha 27 de mayo del 2022, el Gerente General de Servicios Múltiples CRV S.A.C. solicita se autorice cesión de cobro, dirigido a la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a la vez indica que los pagos por la ejecución del servicio sean efectuados a la cuenta de su empresa, la misma que tiene el CCI N° 01164800010000041930, Banco BBVA.

Que, mediante Informe N°391-2022-UNACH-DGA-UA, de fecha 02 de junio del 2022, el Jefe de la Unidad e Abastecimientos, opina que es procedente a la solicitud de cesión de cobro, presentado por el Gerente General de Servicios Múltiples CRV SAC, en el Concurso Público N°02-2022-UNACH, Contratación del Servicio de Mantenimiento de los Campus Universitarios de Colpa Matara y Colpa Huacariz de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región de Cajamarca- 2021.

Que, mediante Informe Legal N° 013-2022-OAJ-UNACH/MLCF, de fecha 06 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la Cesión de Cobro, por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 143° numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 establece que *"Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros";* asimismo el artículo 1206° del Código Civil Vigente, prescribe que *"La cesión es el acto de disposición en virtud del*





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



*cual el cedente transmite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor”, en ese orden de ideas y en el mismo cuerpo normativo en el artículo 1215° establece “La cesión produce efecto contra el deudor cedido desde que éste la acepta o le es comunicada fehacientemente”.*

En el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula, *“Cesión de derechos y de posición contractual. Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento”.* Como se desprende del artículo citado, la regla general en el ámbito de la contratación pública es la posibilidad de que el contratista ceda sus derechos al pago a favor de terceros (agregado); salvo cuando una norma legal o reglamentaria disponga alguna excepción o limitación. Debe notarse que la cesión de derechos es un acto jurídico mediante el cual el cedente (contratista) transfiere al cesionario (a un tercero) el derecho a exigir el cumplimiento de la prestación a su favor a cargo de la Entidad, esto es, solo cede sus derechos correspondientes al pago (por la entrega de bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra -según el objeto del contrato), mas no las obligaciones a su cargo que se deriven de la relación obligacional frente a la Entidad.

Según opinión N°094-2019/DTN, emitida por la dirección técnico normativa del OSCE indica que : *sin perjuicio de las atribuciones que la normativa de contrataciones del Estado reconoce a la Entidad, tales como aquellas referidas a la conformidad previa al pago- el contratista sí podría ceder su derecho (a favor de terceros) a recibir los pagos a cuenta generados de las prestaciones ya ejecutadas como su derecho a recibir los pagos que se realizarán por las prestaciones pendientes a ejecutarse derivadas del contrato suscrito con la Entidad, siempre que ello se desprenda de los términos del acuerdo -entre el contratista (cedente) y el tercero (cesionario)- que contiene la referida cesión.*

Mediante el Informe N°391-2022-UNACH-DGA-UA, en análisis respectivo realizado nos establece que en el documento suscrito por el Sr. José Mario Coronel Rojas, Gerente General de la empresa Servicios Múltiples CRV S.A.C, da a conocer que ha celebrado contrato de cesión de cobro con la empresa Constructora Marañón Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con RUC N°20239307045, quien obtuvo la buena pro del procedimiento de selección de los párrafos precedentes, además de ello suscribió el contrato N°003-2022-UNACH, para la ejecución de referido servicio. Así mismo, menciona que dicho contrato busca asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONSTRUCTORA MARAÑÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su REPRESENTADA SERVICIOS MÚLTIPLES CRV S.A.C. en mérito del mismo, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos otorga opinión favorable.

En consecuencia, de los actuados y de las acciones realizadas, las cuales se encuentra previsto en la normatividad el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones con el Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula, *“Cesión de derechos y de posición contractual. Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder su derecho al pago a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos previstos en el reglamento”.* Y a la vez en mérito a la opinión N°094-2019/DTN, en ese sentido este despacho brinda una opinión favorable a la cesión de cobro de materia de análisis.

Que, mediante Carta N° 0169- 2022-UNACH/DGA, de fecha 06 de junio de 2022, el Director de la Dirección General de Administración, solicita aprobación de Cesión de Cobro celebrado entre la empresa Constructora Marañón Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y la empresa Servicios Múltiples CRV S.A.C.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar la cesión de derechos de cobro por parte del Contratista Constructora Marañón Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (Cedente) en la Contratación del servicio. “Mantenimiento de los Campus Universitarios de Colpa Matara y Colpa Huacariz de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región de Cajamarca- 2021”, a



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**



favor de la empresa Servicios Múltiples CRV S.A.C., representado por su Gerente General, José Mario Coronel Rojas (Cesionario), debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la cesión de derechos de cobro por parte del Contratista Constructora Marañón Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (Cedente) en la Contratación del servicio. “Mantenimiento de los Campus Universitarios de Colpa Matara y Colpa Huacariz de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región de Cajamarca- 2021”, a favor de la empresa Servicios Múltiples CRV S.A.C., representado por su Gerente General, José Mario Coronel Rojas (Cesionario), por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
-----  
Dr. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



  
-----  
Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

**C.c**

Administración  
Economía  
Abastecimiento  
Constructora Marañón  
interesados  
Archivo